



PROTOCOLO CERO MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.



Maestro ALEJANDRO MACÍAS VELASCO, Presidente Municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco, hago del conocimiento a los habitantes del mismo, que en cumplimiento de las obligaciones y facultades que me confieren los artículos **42 fracción IV y V, y 47 fracciones I y V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco**, informo:

Que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO, en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 VEINTICINCO DE FEBRERO de 2021 dos mil dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo establecido en los artículos 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73, fracción I; y 77, fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 40, fracción II y 44 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

UNICO.- Se aprueba “PROTOCOLO CERO MUNICIPAL” PARA EL MUNICIPIO DE YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

PROTOCOLO CERO MUNICIPAL

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34 fracción XII, de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; 10,13,15, fracción III, 48, fracciones II, VII y VIII, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; 1 y 54, fracción VIII, del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 24, fracción XII, del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de las Mujeres y

CONSIDERANDO

Que el artículo 1º Constitucional establece que todas las autoridades del Estado mexicano, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, así como el deber de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a éstos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, además de declarar que la mujer y el hombre son iguales ante la ley;



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Que en términos del artículo 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belén do Pará”, nuestro país condena todas las formas de violencia contra la mujer, por lo que está comprometido a adoptar políticas y medidas administrativas necesarias para prevenir, sancionar y erradicar estas formas de violencia;

Que la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer “CEDAW”, por sus siglas en inglés, señala el compromiso a cargo del Estado mexicano para adoptar las medidas necesarias, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda la discriminación contra la mujer, incluyendo aquellas en el ámbito laboral, a fin de asegurar condiciones de igualdad entre mujeres y hombres;

Que las disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, prevén el establecimiento de las medidas para el cumplimiento de esta ley deben encaminarse a la prevención, atención, sanción y erradicación de todos los tipos de violencia contra la mujer;

Que la referida Ley, establece que la violencia contra la mujer en el ámbito laboral se ejerce por personas que tienen un vínculo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, consistente en un acto o una omisión en abuso de poder que daña la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de la víctima, e impida su desarrollo y atenta contra la dignidad. Por lo que deben implementarse acciones para prevenir y atender este tipo de conducta, además de que su incumplimiento es causa de responsabilidad administrativa;

Que el 25 de julio de 2018, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el Noveno Informe Periódico de México, alentar a las mujeres a denunciar los incidentes de violencia de género, y asegurarse de que las mujeres víctimas de violencia tengan acceso a recursos efectivos y oportunos, y se garanticen que todos los casos de violencia de género se investiguen eficazmente, así como que los autores sean enjuiciados y castigados como corresponde;

Que el Comité de Derechos Humanos recomendó al Estado mexicano, en sus Observaciones Finales sobre el sexto informe periódico de México respecto de la violencia contra las mujeres de 07 de noviembre de 2019, facilitar la presentación de denuncias por parte de las víctimas, asegurar que todos los hechos violentos en contra de mujeres y niñas sean investigados con perspectiva de género y de manera diligente, pronta, exhaustiva e imparcial, que los autores sean enjuiciados y sancionados y que las víctimas puedan obtener asistencia, medios de protección y una reparación integral, y



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Que en ese contexto es necesario establecer una guía de actuación para la personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias, para brindar atención a las víctimas de conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, desde una perspectiva de género y con base en los instrumentos internacionales y nacionales en materia de derechos humanos, que dé como resultado un mecanismo para prevenir, atender y sancionar esas conductas, que garantice el acceso de las personas a una vida libre de violencia en el servicio público, se emite el siguiente:

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y SANCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL Y ACOSO SEXUAL.

Capítulo I Generalidades

1. El presente protocolo tiene como propósito establecer las bases de actuación para la implementación uniforme y efectiva de los procedimientos para prevenir, atender y sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual en las áreas y dependencias del H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo.

2. Son objetivos del presente protocolo:

- a)** Establecer medidas específicas para prevenir conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual en las áreas y dependencias del H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo y promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima laboral libre de violencia.
- b)** Definir mecanismos para orientar y, en su caso, brindar acompañamiento especializado, ante las autoridades competentes a la víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de garantizar la no revictimización y el acceso a la justicia;
- c)** Señalar las vías e instancias competentes de las áreas y dependencias que puedan conocer y, en su caso, investigar o sancionar el hostigamiento sexual y acoso sexual.
- d)** Establecer las pautas de elaboración para que el Instituto Municipal de la Mujer cuente con un registro de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, a fin de permitir su análisis, facilitar su seguimiento, identificar patrones e implementar acciones que las inhiban y erradiquen, y
- e)** Contribuir a la erradicación de la impunidad que propicia la ocurrencia del hostigamiento sexual y el acoso sexual.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

3. La aplicación del presente protocolo deberá realizarse sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones jurídicas que las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal tienen que observar en los procedimientos para la imposición de sanciones en materia laboral, administrativa o, en su caso penal.

La inobservancia de alguna de las previsiones contenidas en este protocolo, no afectará por sí misma la validez jurídica de los actos a que se refiere el párrafo anterior.

4. La Dependencia llevará a cabo acciones para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas, especialmente cuando éstas sean víctimas de hostigamiento sexual y acoso sexual en el desempeño o con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones en el servicio público municipal o al acudir a solicitar un trámite o un servicio público.

5. La información que se obtenga, genere o resguarde por las dependencias de la Administración Pública Municipal con motivo de la aplicación del presente protocolo, estará sujeta a lo establecido en las disposiciones en las materias de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales, archivos y demás normativas aplicable.

Para efectos del procedimiento, el nombre de la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual tendrá carácter de información confidencial para evitar que se agrave su condición o se exponga a sufrir un nuevo daño por este tipo de conductas. De igual forma, será información confidencial, el nombre de la persona denunciada, en tanto no se emita una resolución.

La información que se genere con base en su agrupación para fines estadísticos, de análisis, proyecciones o que resulte meramente informativa, será pública siempre y cuando se asegure la separación de datos personales.

6. Para los efectos del presente protocolo, se entenderá por:

a) Acoso sexual: Es una forma de violencia con connotaciones lascivas en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

- b) Acuerdo** (*Código de Ética y conducta de los servidores públicos del municipio de Yahualica de González Gallo*) Que tiene por objeto emitir el Código de Ética de las personas servidoras públicas.
- c) Autoridad resolutoria:** Tratándose de Faltas administrativas no graves lo será la unidad de responsabilidades administrativas (*Contraloría*) o el servidor público asignado. Para las faltas administrativas graves, así como para las Faltas particulares, lo hará el Juez Municipal y Ministerio Público.
- d) Capacitación:** El proceso por el cual las personas servidoras públicas son inducidas, preparadas y actualizadas para el eficiente desempeño de sus funciones y su desarrollo profesional y, cuando corresponda, para contribuir a la certificación de capacidades profesionales o capacidades profesionales o competencias.
- e) Certificación:** El proceso de validación formal de capacidades o competencias adquiridas por una persona a través de un proceso de evaluación.
- f) Comunicación assertiva:** Se refiere a la forma de comunicación que deberá de adoptarse con la presunta víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran re victimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible.
- g) Conflicto de interés:** La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas en razón de intereses personales, familiares o de negocios.
- h) Debida diligencia:** Implica la prevención razonable, la investigación exhaustiva, la sanción proporcional, el respeto de los derechos humanos y procesales de las partes y la reparación suficiente por parte de las autoridades.
- i) Debido proceso:** Implica respetar los derechos de las partes, tales como la presunción de inocencia, de acuerdo con las leyes aplicables.
- j) Denuncia:** La manifestación de hechos presuntamente irregulares que se hacen del conocimiento de la autoridad por la presunta víctima o por un tercero, que implican hostigamiento sexual o acoso sexual en los que se encuentran involucrados personas servidoras públicas en ejercicio de sus funciones.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

k) Discriminación: Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

l) Estereotipos de género: Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en su sexo.

m) Formación: El proceso educativo, aplicado de manera sistemática y organizada, a través del cual se aprenden conocimientos, aptitudes, actitudes y habilidades para optimizar y/o potencializar el desempeño y desarrollo de personas servidoras públicas.

n) Hostigamiento sexual: El ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva.

o) Instituto: Instituto Municipal de la Mujer.

p) Lineamientos: Lineamientos generales para propiciar la integridad y el comportamiento ético de las personas servidoras públicas.

q) Persona consejera: La persona designada en términos del numeral 14 que orientará y acompañará a la presunta víctima por hostigamiento sexual o acoso sexual.

r) Perspectiva de género: Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

s) Primer contacto: El momento dentro de la Dependencia, preferentemente ante la Persona Consejera, en que la presunta víctima de hostigamiento sexual y acoso sexual recibe orientación precisa y libre de prejuicios, sobre las vías e instancias en dónde se atienda su caso.

t) Protocolo: El presente Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual.

u) Registro: El Registro a cargo del Instituto Municipal de la Mujer de los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual en el servicio público de la Administración Pública Municipal.

v) Re victimización: Profundización de un daño recaído sobre la presunta víctima o denunciante derivado de la inadecuada atención institucional.

w) Sensibilización: La primera etapa de la Formación en materia de prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, en la que se incluyen los conocimientos generales, normativos y su relación con la Perspectiva de género.

x) Persona servidora pública: La persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza la Administración Pública Municipal.

y) Presunta víctima: La persona que ha sido afectada directa o indirectamente en su esfera de derechos al ser objeto de un presunto hostigamiento sexual o acoso sexual.

z) Violencia contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

7. En la interpretación y aplicación del Protocolo se deberán considerar los derechos, principios y postulados siguientes:

- a)** Cero tolerancias a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- b)** Perspectiva de género.
- c)** Acceso a la justicia.
- d)** Pro persona.
- e)** Confidencialidad.
- f)** Presunción de inocencia.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

g) Respeto, protección y garantía de la dignidad.

h) Prohibición de represalias.

i) Integridad personal.

j) Debida diligencia.

k) No revictimización.

l) Transparencia; y

m) Celeridad.

8. En el desempeño de los empleos, cargos, comisiones o funciones del servicio público dentro de la Administración Pública Municipal, se deberá velar por la salvaguarda de la integridad y dignidad de las personas.

Entre otras acciones de naturaleza análoga, las personas servidoras públicas deberán abstenerse en el ejercicio de sus funciones de realizar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de integridad de Comportamiento Digno. Cualquier persona podrá presentar Denuncias cuando se vulnere esta Regla de Integridad.

9. Lo no previsto en el Protocolo, se atenderá conforme a lo contemplado en el Acuerdo.

En todo caso, se observarán las previsiones, reglas y pautas de actuación contenidas en el marco jurídico estatal, nacional e internacional aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, incluye la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y las disposiciones jurídicas aplicables en materia de responsabilidades administrativas.

10. La interpretación para efectos administrativos y la atención de los casos no previstos en el Protocolo corresponderá a la Secretaría a través del Código de Ética y conducta de los servidores públicos del municipio de Yahualica de González Gallo.

11. El Instituto Municipal de la Mujer, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá y vigilará la observancia del Protocolo.

Capítulo II

Prevención de conductas de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en la Administración Pública Municipal.

Sección Primera

Acciones Específicas de Prevención



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

12. Para prevenir y atender el hostigamiento y acoso sexual, el H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo deberá realizar acciones de prevención que tengan por objeto disuadir estas conductas a través de su detección oportuna y realizando, al menos las siguientes acciones:

a) Emitir un pronunciamiento de “CERO TOLERANCIA” a las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual, que deberá comunicarse periódicamente a las personas servidoras públicas, a través de los medios de comunicación institucionales que resulten idóneos para dejar constancia de su conocimiento.

El pronunciamiento deberá contener:

I. Nombre de la Institución.

II. Fundamento normativo.

III. Considerandos.

IV. Pronunciamiento, con los siguientes elementos mínimos:

a. Explicitar el compromiso de “**Cero Tolerancia**” frente a conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual cualquier forma de violencia contra las mujeres, así como los tipos de sanciones a los que puede haber lugar por estas conductas;

b. Reafirmar el compromiso para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

c. Definir el hostigamiento sexual y acoso sexual de conformidad con lo establecido en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

d. Expresar, de forma enunciativa más no limitativa, las conductas que vulneran la Regla 13 de “Comportamiento digno” de las Reglas



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

de Integridad para el Ejercicio de la Función Pública, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de septiembre de 2016. el pronunciamiento debe explicitar que la prohibición de estas conductas incluye al personal, público usuario y personal sin nombramiento como personas prestadoras de servicio social, personal de honorarios y personas subcontratadas, entre otras;

e. Brindar información sobre los mecanismos de denuncia y atención;

f. Explicitar el compromiso de interpretar y aplicar el Protocolo para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual, con pleno respeto de los derechos humanos y bajo los principios establecidos en el numeral 7 de este Protocolo.

g. Compromisos particulares de la institución para erradicar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual;

h. Firma de las personas titular de la institución, y

i. Lugar y fecha de emisión.

b) Asegurar que la totalidad del personal reciba al menos una sesión anual de Sensibilización en materia de igualdad entre mujeres y hombres y prevención del hostigamiento sexual y acoso sexual;

c) Brindar facilidades para el proceso formativo de Sensibilización de quienes integran los Comités y para la Certificación de las Personas consejeras;

d) Promover una cultura institucional de igualdad de género y un clima libre de violencia, y documentar la campaña de difusión que anualmente se lleve a cabo, entre otros, para prevenir y erradicar el hostigamiento sexual y acoso sexual;

e) Contar con el número necesario de personas Consejeras;

f) Fortalecer las capacidades de las personas servidoras públicas para identificar conductas que impliquen el hostigamiento sexual y acoso sexual, y

g) Proporcionar a la Persona consejera los medios para llevar a cabo sus actividades con oportunidad en los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

13. El Instituto Municipal de la Mujer elaborará un informe anual de resultados que deberá ser difundido por medios electrónicos al interior de la Institución.

Sección Segunda

Persona Consejera

14. El H. Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Mujer elegirán a la persona consejera que se desempeñará en el Instituto Municipal de la Mujer.

15. Las personas consejeras deberán contar con la Certificación a que se refiere el numeral 22 y actuar bajo las siguientes pautas de conducta:

- a)** Generar confianza con las personas que expongan hechos o conductas de Hostigamiento sexual y Acosos sexual;
- b)** Respetar, sin emitir juicios de valor, la expresión de sentimientos y emociones;
- c)** Actuar con empatía ante la situación que enfrenta la persona;
- d)** Respetar el principio de presunción de inocencia;
- e)** Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad;
- f)** Tener equilibrio entre distancia y cercanía emocional;
- g)** Comunicar a la presunta víctima con precisión y claridad que no tiene injerencia en la resolución de la problemática planteada.
- h)** Expresar con pertinencia el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar;
- i)** Utilizar comunicación asertiva, y
- j)** Escuchar de forma activa.

16. Son funciones de la Persona Consejera en la aplicación del Protocolo, las siguientes:



**PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL**

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

- a)** Dar atención de primer contacto y, en caso de urgencia, auxiliar a la presunta víctima para que reciba la atención especializada que corresponda;
- b)** Proporcionar la información pertinente, completa, clara y precisa a las personas que le consulten sobre conductas relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual, en su caso, orientarlas sobre las instancias que son competentes para conocer y atender los hechos;
- c)** Apoyar y auxiliar a la presunta víctima en la narrativa de los hechos ante la persona titular del área de quejas, en la toma de la declaración respectiva;
- d)** Atender los exhortos o llamados del Comité (Contralor), para otorgar asesoría u opinión sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.
- e)** Hacer del conocimiento por escrito a quien presida el Comité cuando alguna persona servidora pública se niegue u omita realizar acciones derivadas de la aplicación del presente Protocolo, y a la Secretaría cuando la negativa sea del propio órgano interno de control;
- f)** Brindar atención a la presunta víctima conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y el Protocolo, sin que esto signifique una representación legal;
- g)** Turnar en un plazo no mayor a tres días hábiles al Órgano Interno de Control, a través del área de quejas, las Denuncias de las que tenga conocimiento en la atención directa del Primer Contacto;
- h)** Analizar si de la narrativa de los hechos de la presunta víctima se identifican conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual descritas en la Regla de Integridad de Comportamiento Digno para orientar y acompañar adecuadamente a la presunta víctima;
- i)** Capturar las Denuncias en el Registro en un plazo no mayor de tres días hábiles contados a partir de su recepción en los formatos y herramientas que determine la Secretaría.
- j)** Dar seguimiento ante el Comité respecto al desahogo y atención de las Denuncias previstas en el Protocolo;

k) Informar a la presunta víctima sobre las diferentes vías de denuncias de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual que existen, así como de las alternativas respecto del anonimato, y

l) Determinar si existe la necesidad de solicitar medidas de protección, así como sugerir cuáles deberían ser esas medidas, en virtud del riesgo de la presunta víctima.

Para el desarrollo de estas funciones se encontrará acompañada permanentemente de Psicóloga (o) del Instituto Municipal de la Mujer.

17. El Instituto llevará un registro de la Persona consejera en activo, y propiciará la colaboración con el Órgano Interno de Control, con el fin de compartir buenas prácticas relacionadas con la atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

18. La Persona Consejera deberán capacitarse de manera anual con la finalidad de actualizar y ampliar conocimientos de acuerdo a las capacidades profesionales o competencias que determine el instituto.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

Sección Tercera

Acciones de Capacitación, Formación y Certificación

19. El Instituto deberá en sus programas anuales de Capacitación, cursos especializados para la Persona Consejera, Comités y Órganos Internos de Control en materia de igualdad entre mujeres y hombres, prevención y atención de casos de hostigamiento sexual y acoso sexual, y otros que fortalezcan el ejercicio de cada una de las funciones en la implementación del Protocolo. Esta sensibilización y capacitación será obligatoria y deberá realizarse progresivamente.

20. Las acciones de Sensibilización, Capacitación y Formación que se implementen deberán impartirse conforme a los contenidos que establezca el Instituto.

21. El Instituto pondrá a disposición de personal del H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, cursos en materia de igualdad entre mujeres y hombres, de prevención y atención en casos de hostigamiento sexual y acoso



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

sexual, y de primeros auxilios psicológicos para la Sensibilización, Capacitación y Formación de su personal de manera progresiva, sin perjuicio de las acciones que el efecto establezca para la Dependencia.

22. El Instituto, con la intervención de otras instituciones, y el apoyo que corresponda de la Secretaría, describirá las capacidades profesionales o competencias que serán en materia de Certificación, la cual será coordinada por el Instituto.

Capítulo III

De la Atención Primer contacto de atención de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Sección Primera

Vías e instancias competentes

23. La presunta víctima podrá seguir el procedimiento ante las instancia que sugiere el Protocolo, teniendo la facultad de acudir a cualquiera de las siguientes:

a) Persona Consejera; u

b) Órganos internos de control.

Lo anterior, sin perjuicio de que la presunta víctima elija cualquier otra vía que considere más adecuada a sus intereses.

24. La presunta víctima podrá elegir ser acompañada por la Persona consejera, a efecto de recibir la orientación sobre las instancias para denunciar las conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

25. La Persona consejera auxiliará en la narrativa de los hechos a la presunta víctima, la cual deberá constar por escrito y estar firmada.

Sección Segunda

Atención especializada

26. En la atención de Primer contacto, la Persona consejera deberá identificar si la presunta víctima requiere de apoyo o intervención de especialistas como personal médico, psicólogo, o cualquier otro que resulte necesario. La persona consejera con el fin de otorgar la asesoría pertinente, podrá conocer de los dictámenes de las personas especialistas, siempre que lo autorice por escrito la presunta víctima.

La Persona consejera garantizará a la presunta víctima, la confidencialidad en el manejo, uso, resguardo y conservación de cualquier documento o constancia que proporcione la presunta víctima, así como los registros, referencias y notas que realice de su intervención, asesoría y acompañamiento.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

27. La dependencia podrá otorgar la atención especializada a la presunta víctima a través de instituciones públicas, mediante la celebración de los instrumentos correspondientes.

Capítulo IV

Investigación y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual

Sección Primera

De la atención ante el Comité.

28. Las denuncias sobre casos de hostigamiento sexual y acoso sexual podrán presentarse ante el Comité por medio de formato de primer contacto elaborado por la persona consejera o mediante denuncia anónima. En caso de que la presunta víctima presente la denuncia de forma directa, la Persona consejera deberá informarle respecto del procedimiento que ha iniciado y asesorarle en caso de que requiera apoyo o intervención médica, psicológica, jurídica o cualquier otra que resulte necesaria.

29. El Instituto podrá conocer de todas las conductas que constituyan hostigamiento sexual y acoso sexual. Para los casos señalados en los incisos b, c, d, e, f, g, h, o, p, q de la Regla de integridad 13 del Comportamiento digno, podrá remitir la denuncia inmediatamente a la autoridad investigadora considerando la reiteración de la conducta y voluntad de la presunta víctima.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

30. El Comité revisará la denuncia y en caso de que identifique la falta de un elemento, contactará a la presunta víctima a efecto de que subsane las omisiones correspondientes, sin perjuicio de que se inicie el trámite.

31. El Comité valorará los elementos de que disponga y, en su caso, emitirá la opinión o recomendación respecto de la denuncia, la cual se dirigirá a las unidades administrativas correspondientes a efecto de que se tomen las medidas que eviten la reiteración y prevengan posibles conductas de hostigamiento sexual y acoso sexual.

32. El Comité podrá brindar orientación a la presunta víctima sobre las diferentes posibilidades de atención en otras instancias, sin perjuicio de continuar la atención de su caso en la vía administrativa.

33. El Instituto anotará en el Registro, los casos de hostigamiento sexual y acoso sexual.

Sección Segunda

De la Atención ante la Autoridad investigadora

34. La recepción de denuncias será a través de los mecanismos que para tal efecto establezcan las autoridades investigadoras. Su presentación podrá realizarse:

- a)** Por parte de la Presunta víctima, la cual puede ser presentada sin la exigencia de evidencias; y
- b)** Por parte del Comité.

35. La autoridad investigadora realizará el análisis del caso con enfoque de derechos humanos y perspectiva de género y conforme a lo siguiente:

- a)** Se identificarán desigualdades o relación de poder entre las partes involucradas.
- b)** Se identificará la vulneración de uno o más derechos.
- c)** Se identificará la existencia de un daño de índole física, moral o psicológica, así como algún tipo de riesgo laboral.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

36. La investigación iniciará ante las unidades administrativas de la investigación a partir de la vista que realice el Comité a partir de la recepción de la denuncia de la presunta víctima.

En caso de que no se cuente con los elementos suficientes, la persona titular de dicha área podrá solicitar la presentación de la presunta víctima a fin de subsanar dicha insuficiencia, en relación con lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables.

37. Acorde con los principios de la legalidad respeto, protección, garantía de la dignidad e integridad personal, e igualdad y no discriminación, las investigaciones relacionadas con el hostigamiento sexual y acoso sexual serán conducidas por las autoridades que corresponda de manera que la presunta víctima no sufra un mayor agravio.

38. La investigación deberá realizarse de manera exhaustiva, sin estereotipos de género y libre de discriminación, y sin prejuzgar sobre la veracidad de la denuncia formulada.

39. La autoridad investigadora, de manera oficiosa, deberá allegarse de todos los medios probatorios que le ayuden a comprobar la realización de la conducta, lo que incluye toda clase de elementos de convicción, pruebas circunstanciales, indicios y presunciones siempre que de ellos puedan obtenerse conclusiones consistentes sobre los hechos.

40. La autoridad investigadora informará a la autoridad substanciadora sobre el estado del asunto de hostigamiento sexual o acoso sexual a fin de favorecer la atención del caso.

Sección Tercera De la Emisión de las Medidas de Protección

41. El Comité o la autoridad investigadora, derivado del análisis del caso y sin prejuzgar sobre la veracidad de los hechos, deberá emitir las medidas de protección correspondientes de manera inmediata previa consulta a la presunta víctima, estas serán vigentes a partir del momento de la presentación de la denuncia.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

42. La Persona consejera podrá proponer las medidas de protección ante la persona que presida el Comité o la autoridad investigadora.

43. La dependencia deberá adoptar las medidas de protección que dicte la persona que presida el Comité o la autoridad investigadora.

44. Las medidas de protección deben ser tendientes a evitar la re victimización, la repetición del daño y a garantizar el acceso a la justicia en sede administrativa, la igualdad jurídica y la no discriminación, de manera enunciativa más no limitativa, comprenden las siguientes:

- a)** La reubicación física, cambio de área administrativa, o de horario de labores ya sea de la presunta víctima o de la persona presunta responsable.
- b)** La autorización a efecto de que la presunta víctima realice su labor o función fuera del centro de trabajo, siempre y cuando sus funciones lo permitan.
- c)** La restricción a la persona presuntamente responsable para tener contacto o comunicación con la presunta víctima; y
- d)** Canalizar y orientar a la presunta víctima a otras instancias con la finalidad de que reciba apoyo psicológico, social o médico, entre otras posibilidades.

Sección Cuarta De la valoración de las pruebas

45. La valoración de las pruebas deberá hacerse desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género.

46. Se valorará la declaración de la presunta víctima, tomando en cuenta la naturaleza traumática de este tipo de conductas. En razón de ello se debe entender que el recuento de los hechos pueda presentar algunas inconsistencias o variaciones en cada oportunidad que se solicite realizarlo; por lo que debe procurarse que solo declare las veces estrictamente necesarias. Lo anterior, máxime que la denuncia puede suceder tiempo después de que los hechos materia de la denuncia hayan sucedido.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

47. Se deberá analizar la declaración de la presunta víctima en conjunto con otros elementos de convicción.

48. Se tomará en cuenta el contexto de la presunta víctima de manera interseccional considerando factores como su edad, condición social, pertenencia a un grupo de atención prioritaria o históricamente discriminado, situación laboral y forma de contratación, entre otros. Respecto de la persona denunciada además corresponde valorar antecedentes como quejas y denuncias presentadas en su contra con anterioridad, entre otras.

49. Se deberá valorar la ausencia de consentimiento como punto clave en la configuración de dichas conductas, por lo que no se debe presumir que lo hubo ante la falta de una oposición inmediata, contundente o ante la pasividad de las presuntas víctimas, toda vez que ello puede obedecer al temor de sufrir represalias o a la incapacidad para defenderse.

50. Se valorarán las pruebas teniendo como antecedente que este tipo de conductas se producen en ausencia de otras personas más allá de la presunta víctima, generalmente, son actos de oculta realización, por lo que requieren medios de prueba distintos de otras conductas.

51. Para la comprobación del daño, podrán allegarse de las pruebas periciales correspondientes sin perder de vista que quienes las realicen lo deben de hacer con perspectiva de género.

Sección Quinta

De la substanciación y la sanción

52. La autoridad resolutora deberá analizar cada una de las diligencias realizadas por la autoridad investigadora con perspectiva de género.

53. Se deberá identificar la existencia de situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes del asunto; de detectarse la situación de desventaja por cuestiones de género, se deberá cuestionar la neutralidad de la norma a aplicar, así como evaluar el impacto diferenciado de la solución para buscará una resolución justa e igualitaria de acuerdo al contexto de desigualdad por condiciones de género.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

54. Se deberán cuestionar los hechos y valorar las pruebas, de conformidad con el apartado correspondiente del presente Protocolo.

55. Evitar en todo momento el uso del lenguaje basado en estereotipos o prejuicios, por lo que debe procurarse un lenguaje incluyente, sencillo y accesible con el objeto de asegurar un acceso a la justicia sin discriminación por motivos de género.

56. Dada la naturaleza de los asuntos de hostigamiento sexual y acoso sexual, no opera la conciliación entre las partes, sin excepción.

57. El Órgano Interno de Control fincará las responsabilidades administrativas a que haya lugar e impondrá las sanciones administrativas respectivas.

58. Las medidas de protección no constituyen en sí mismas una sanción ni eximen de la responsabilidad administrativa que resulte.

59. En observancia al artículo 76 fracción III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en caso de reincidencia no procederá la misma sanción, pues esta deberá imponerse de manera progresiva con la finalidad de evitar repetición de estas conductas.

Capítulo V

Registro de casos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual

60. El Comité llevará un registro estadístico de los casos de Hostigamiento sexual y de Acoso sexual, en el cual constarán elementos de los tipos principales de vulneraciones y de las recomendaciones que, en su caso, se haya adoptado sobre éstos.

61. El Órgano Interno de Control llevará un registro de las denuncias recibidas por presuntos actos de Hostigamiento sexual y Acoso sexual en las áreas del H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, así como de las resoluciones emitidas para las mismas, en el cual será compatible con el registro estadístico enunciado en el punto previo.



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.

62. El Instituto elaborará un informe anual sobre denuncias de hostigamiento sexual y Acoso sexual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Protocolo para la prevención, atención y sanción del Hostigamiento sexual y Acoso sexual, entrará en vigor a los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. La aplicación y observancia del Protocolo deberá hacerse con los recursos humanos, materiales y presupuesto con los que cuente el H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo, por lo que no implica erogaciones adicionales.

TERCERO. Las áreas del H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo informarán al Instituto, dentro del plazo de treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Protocolo, sobre las acciones siguientes:

- a)** Emisión del pronunciamiento de “CERO TOLERANCIA” a que se refiere el numeral 12 del presente Protocolo.
- b)** Formulación de la convocatoria abierta al personal de las áreas del H. Ayuntamiento de Yahualica de González Gallo para proponer o invitar a las personas que consideren pueden desempeñarse como Persona consejera;
- c)** Difusión del Protocolo a través de los medios de comunicación institucional que determinen, y
- d)** De las demás actividades necesarias para iniciar acciones de sensibilización, comunicación interna y capacitación en materia de Hostigamiento sexual y Acoso sexual.

Dado en la ciudad de Yahualica de González Gallo, Jalisco,
a 19 de febrero de dos mil veintiuno.

MTRO. ALEJANDRO MACIAS VELASCO
PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. SERGIO GERARDO PÉREZ MEJÍA
SECRETARIO GENERAL

REGIDORES

C.P. SOCORRO DEL CARMEN LIZARDE RUVALCABA

C. SALVADOR ANDRADE SANTIBAÑEZ

C. CARMEN ADRIANA CASTRO MARTINEZ

C. EMMANUEL ALEJANDRO GUTIERREZ GONZALEZ

C. MARIBEL GONZALEZ GALLO

LIC. ROBERTO MEJIA RUVALCABA

MTRA. ERIKA DEL CARMEN LIMÓN MEJÍA

ING. EZEQUIEL HERNANDEZ ARMENTA

DR. LUIS RAFAEL PEREZ FABIAN

PROF. ERNESTO GONZALEZ MARTINEZ

DIRECTORA DEL INSTITUTO DE LA MUJER:
L.E. KARLA RUBY MACÍAS MEJÍA.

(Esta iniciativa de ordenamiento con dispensa, de las Disposiciones Administrativas de Carácter General para establecer los lineamientos para la emisión de licencias de bajo impacto para la certificación del Sistema Aertura Rápida de Empresas por parte de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria se aprobó en Sesión Ordinaria 054 de Ayuntamiento, celebrada el día 25 veinticinco de febrero del 2021 dos mil veintiuno, se promulgó el mismo día, mes y año y se publicó el 1º primero de marzo del 2021 dos mil veintiuno, en la Gaceta Municipal).



PROTOCOLO CERO
MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO,
JALISCO.

Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Sergio Gerardo Pérez Mejía

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.